

INSTRUCCIÓN de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifican las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa, de 27 de junio de 2006, que concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece entre sus fines garantizar una educación de calidad que promueva el esfuerzo, premie el mérito y busque la excelencia, en un proceso de mejora de los rendimientos escolares. En su artículo 106 indica que la Administración educativa favorecerá la participación de los centros sostenidos con fondos públicos, del alumnado y del profesorado de formación profesional en programas educativos internacionales. Asimismo, se potenciarán las estancias formativas del profesorado en países del entorno. Se fomentará especialmente la participación en aquellos proyectos europeos que tengan como objetivo final cursar el módulo de formación en centros de trabajo en otros países.

En la formación de la infancia y la juventud deben desempeñar un papel central el conocimiento de Europa y de la construcción de la Unión Europea de la que formamos parte. Por ello, se hace conveniente promover distintas actuaciones para que los centros educativos estimulen entre el alumnado el deseo de conocer Europa y los beneficios que a Extremadura le reporta la pertenencia de España a la UE.

En prosecución de un efectivo espacio europeo de educación, son cada vez más numerosos los centros que participan en proyectos internacionales que contribuyen a la creación de una sociedad del conocimiento avanzada donde el intercambio, la cooperación y la comunicación entre comunidades educativas de diferentes países y contextos culturales se convierten en los ejes programáticos para alcanzar los fines educativos de la *Estrategia Europa 2020*.

La complejidad inherente a la implantación, seguimiento y evaluación de estos proyectos internacionales, así como la fuerte inversión en tiempo de trabajo y energía que requiere del profesorado implicado, hace necesario adaptar las normas de organización y funcionamiento de los centros a la creciente presencia en ellos de esta nueva variable educativa que nos abre al mundo. Este hecho ha generado nuevas necesidades formativas asociadas al significado y al funcionamiento de los Fondos Europeos a favor de la cohesión económica, social y territorial.

Finalmente, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (BOE de 21 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, establece en su Disposición Adicional Primera que tendrá carácter supletorio para los centros docentes cuya titularidad corresponda a aquellas Comunidades Autónomas que se hallen en pleno ejercicio de sus competencias en tanto no dispongan de normativa propia y en todo lo que les sea de aplicación. Asimismo, faculta a las Administraciones educativas para desarrollar lo dispuesto en el mismo, así como para regular cuantas cuestiones se deriven de su aplicación.

Las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura, concretan la aplicación de la organización y funcionamiento de los centros establecida en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria con las modificaciones a que obliga la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con el fin de actualizar dichas instrucciones e incluir expresamente medidas que favorezcan la participación de los centros en proyectos y programas educativos de la Unión Europea y del ámbito internacional, y en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, esta Secretaría General de Educación

RESUELVE

Primero. Añadir los siguientes párrafos a las Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006 anteriormente citadas:

a) Al epígrafe I.4. PROGRAMACIONES DIDÁCTICAS DE LOS DEPARTAMENTOS Y FAMILIAS PROFESIONALES, en su punto 21, se añade una letra:

i) Las actividades programadas por el Departamento como consecuencia de la participación del centro en proyectos internacionales, si el Departamento decide implicarse en dichos proyectos.

b) Al Epígrafe I.6. PROGRAMACION GENERAL ANUAL, en su punto 30, se añade una letra:

f) La concreción de las actividades que el centro ha decidido llevar a cabo como consecuencia de su participación en Proyectos Internacionales.

c) Al Epígrafe I.6.1. PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES, en su punto 38, letra b), se añade este párrafo *in fine*:

Asimismo, incluirá las actividades que el centro realice fuera del horario lectivo como consecuencia de su participación en Proyectos Internacionales, así como movilidades y actividades de colaboración con otras entidades e instituciones públicas o privadas con las que

se determine colaborar.

d) El epígrafe I.6.3. OTROS PROYECTOS queda redactado en estos términos:

43. Los responsables de otros proyectos que desarrolle el centro, y en particular el responsable de los proyectos internacionales, elaborarán los programas de actuación y seguimiento de los mismos para su inclusión en la Programación General Anual, de acuerdo con las pautas que se señalen en las correspondientes convocatorias.

e) Al epígrafe II.2.7. OTRAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN, se añade, a continuación del apartado C, un nuevo apartado que tendrá numeración duplicada para facilitar la consulta y quedará redactado del siguiente modo:

D. PROFESOR COORDINADOR DE PROYECTOS INTERNACIONALES

95 bis. El profesor coordinador de los proyectos internacionales será nombrado por el director en cada curso académico, de entre el profesorado con destino en el centro que asuma directamente la coordinación y gestión del/los proyecto/s que se lleven a cabo en el mismo. Este profesor asumirá el desempeño de las actuaciones que recojan las distintas convocatorias, siempre en colaboración con otros socios internacionales, y con el visto bueno del representante legal del centro. El coordinador actuará bajo la dependencia directa del jefe de Estudios y en estrecha colaboración con el jefe del Departamento de Actividades Extraescolares.

95 ter. El coordinador de proyectos internacionales tendrá asignadas las siguientes funciones:

a) Coordinar las actuaciones que se lleven a cabo en el centro en relación con el desarrollo del proyecto.

b) Fomentar la implicación y la participación del profesorado del centro y de los departamentos en las actividades programadas.

c) Colaborar con el Equipo Directivo para incluir el proyecto en los distintos documentos del centro que así lo requieran.

d) Establecer una comunicación fluida con los socios, con la frecuencia y por los medios que se determinen, de cara a la consecución de los objetivos y la planificación y realización de las actividades programadas.

e) Mantener la comunicación necesaria con la Agencia Nacional o la Administración educativa correspondiente para el buen desarrollo del proyecto.

f) Levantar acta de las actuaciones y realizar el seguimiento y evaluación de las actividades relacionadas con el proyecto.

g) Elaborar, en coordinación con el profesorado implicado, cuantos informes sean necesarios en relación con lo establecido en la convocatoria.

h) Participar en las movilidades transnacionales programadas y acompañar al alumnado participante cuando la convocatoria así lo establezca, en función del Programa en el que se participe.

i) *Participar en cuantas labores de difusión y promoción del proyecto le sean requeridas por la Administración educativa.*

f) Al epígrafe III.3.1. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO, en su punto 123, se añade una letra:

k) *En los centros donde se lleven a cabo proyectos internacionales aprobados por la Administración educativa, el coordinador de dichos proyectos, nombrado como tal por el director del centro, dedicará dos periodos lectivos semanales a las tareas de coordinación. Esta reducción horaria será compatible, en el caso de que afectara a la misma persona, con cualquier otra reducción establecida en la normativa vigente, pero no implicará obligación para la Administración educativa de aumentar la plantilla funcional del centro y solo podrá aplicarse durante el curso o los cursos en que el centro esté llevando a cabo algún proyecto internacional en cualquiera de sus fases.*

g) Al epígrafe III.3.1. DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO, en su punto 125, se añade una letra:

e bis) *Entre uno y tres periodos complementarios semanales para el profesor coordinador de proyectos internacionales, asignación horaria que el jefe de Estudios determinará en función de la fase en que se encuentre el proyecto.*

Segundo. Debido a la diversidad de características que pueden tener los diferentes Proyectos y actividades transnacionales, todas aquellas situaciones relacionadas con este tipo de actividades que no se encuentren especificadas en esta instrucción serán determinadas por la Administración educativa.

Tercero. Entrada en vigor y publicidad

La presente instrucción entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2013, dándose la oportuna publicidad a la misma en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, así como a través del portal educativo Educarex, accesible en <http://www.educarex.es>.

El Servicio de Inspección de Educación garantizará la correcta aplicación de esta instrucción en el ámbito de sus competencias.

Mérida, 3 de julio de 2013

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



[Handwritten signature]
Edo. César Díez Solís